



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5696-2005-PHC/TC
LIMA
JACINTA MARGARITA TOLEDO MANRIQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de noviembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ernesto Álvarez Villanueva y otro contra la resolución de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 232, su fecha 3 de junio de 2005, que, revocando la apelada, declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el objeto de la demanda es que se declare la nulidad del auto apertorio de instrucción de fecha 10 de enero de 2005, expedido en el Exp. N.º 63-2004, que se le sigue a la recurrente ante el Sexto Juzgado Penal Especial de Lima por el delito contra la fe pública, falsificación de documentos en general y, en consecuencia, que se disponga el cese de las medidas coercitivas impuestas a su persona (detención domiciliaria) por haberse vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso (falta de motivación de las resoluciones judiciales), con incidencia en el derecho a la libertad individual, como consecuencia de la violación del principio de contradicción y del derecho de defensa.
2. Que como es de conocimiento general, con fecha 11 de agosto de 2005 se publicó en el portal electrónico del Tribunal Constitucional la sentencia recaída en el Exp. N.º 3390-2005-PHC, en la que se emitió pronunciamiento sobre los hechos materia del presente proceso; en ese sentido, este Colegiado declaró la nulidad de todo lo actuado en el proceso penal N.º 63-2004, desde el auto de apertura de instrucción de fecha 10 de enero de 2005.
3. Que, en consecuencia, es evidente que en el caso de autos se ha producido la sustracción de la materia controvertida, puesto que la resolución que se reputa como atentatoria de los derechos fundamentales de la beneficiada ya ha sido anulada por este Colegiado en otro proceso constitucional; esto es, que las consecuencias previstas en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

artículo 1° del Código Procesal Constitucional han ocurrido, independientemente del trámite procesal de la demanda de autos, dado que se han repuesto las cosas al estado anterior a la afectación del derecho constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo, al haber operado la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)